

CHICLANA DE LA FRONTERA
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
ANUNCIO

Con fecha 16 de noviembre del actual el Sr. Presidente ha dictado Resolución núm. 3.159 en materia de delegación de firma y atribuciones, cuyo contenido en extracto es el siguiente:

Aceptar propuesta de delegación de firmas del Secretario de la Gerencia Municipal de Urbanismo, D. Francisco Javier López Fernández en la funcionaria Dña. Mª. Teresa Castrillón Fernández, Jefa de Sección de Disciplina y Asesoría Jurídica, de los siguientes documentos administrativos:

- Notificaciones de cuantos actos administrativos, resolutorios o de trámite, se dicten por los órganos unipersonales de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Presidente, Vicepresidente y Gerente).
- Informaciones y cédulas urbanísticas relativas a las condiciones de fincas, solares e inmuebles y de cualquier tipo de suelo.
- Certificaciones de antecedentes obrantes en los archivos y expedientes de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- Diligenciado de documentos de planeamiento y gestión y ejecución urbanística.
- Bastanteo de Poderes que se presenten ante la Gerencia Municipal de Urbanismo por parte de personas físicas y jurídicas para concurrir y tomar parte en licitaciones de contratos administrativos de todo tipo promovidos por la misma.

Comenzará a surtir efectos desde el día 1 de diciembre del corriente año 2.005.

Chiclana Fra., a 18 de Noviembre de 2.005. EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: Fco. Javier López Fernández. **Nº 12.448**

ALCALA DE LOS GAZULES
ANUNCIO OFICIAL

CORRECCION DE ERRORES DEL ANUNCIO OFICIAL Nº 9.467 PARA LA CREACION DE FICHERO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Advertidos errores en el anuncio del 7 de septiembre del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, para la creación de fichero S.I.U.S.S.(Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales), publicado en el B.O.P de Cádiz NUM 214. el 15 de septiembre de 2005, se procede a su correspondiente rectificación:

- En la página 5 , apartado c, donde dice "nivel básico", debe decir " nivel alto"
- Así mismo, en el apartado d, se ha de añadir " - Datos sanitarios" .

Alcalá de los Gazules, a 21 de noviembre de 2005. EL ALCALDE. FDO: Arsenio J. Cordero Domínguez. **Nº 12.449**

CHIPIONA
ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2005, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General único para el ejercicio 2005 y sus Bases de Ejecución.

Habiéndose presentado por parte del Grupo Popular reclamación contra dicho acuerdo, el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de noviembre de 2005, acordó desestimar dicha reclamación y, por tanto, elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto 2005 y sus Bases de Ejecución, con el siguiente desglose por capítulos:

CAPITULO	INGRESOS	GASTOS
I.....	10.041.637,96 euros	12.749.428,25 euros
II	1.717.599,50 euros	7.107.251,15 euros
III	10.297.619,86 euros	1.505.000,00 euros
IV	3.426.891,94 euros	1.577.238,28 euros
V	4.000,00 euros	-----
VI.....	0,00 euros	2.840.132,46 euros
VII	1.490.899,00 euros	60.000,00 euros
VIII	6,00 euros	6,00 euros
IX	0,00 euros	1.139.598,12 euros
TOTALES :	26.978.654,26 euros	26.978.654,26 euros

Lo que se publica, a tenor de lo establecido en el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. Chipiona, a 21 de noviembre de 2005. EL ALCALDE. Fdo: D. Manuel García Moreno. **Nº 12.450**

VEJER DE LA FRONTERA
ANUNCIO

Aprobado definitivamente la ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA, tras haber sido sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. nº 194, de 23 de agosto de 2005) y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin formularse requerimiento alguno, se procede a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. para su entrada en vigor el mismo día de su publicación.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, concepto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza, tiene por objeto la regulación de las bases reguladoras que, con carácter general, se aplicarán a los procedimientos de concesión de subvenciones que conceda el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, comprendidas en el ámbito

de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el régimen de abono, justificación, control, reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones y ayudas públicas. Las bases reguladoras se completarán en cada caso con las que establezca la resolución de convocatoria o de concesión directa de subvenciones, según proceda.

Las subvenciones se regirán, en los términos establecidos por esta Ordenanza, siempre conforme a la ley 28/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

2. Se entiende por subvención, a los efectos de la presente Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3. Quedan excluidas de la presente Ordenanza:

a) Las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, así como entre la Administración y los organismos y otros entes públicos dependientes de éstas, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.

b) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias realice el Ayuntamiento a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

d) Las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos de la Corporación de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Cuando las características de las subvenciones a conceder requieran la aprobación de una Ordenanza específica, o las bases reguladoras de dichas ayudas vengan expresamente contempladas en las bases de ejecución del presupuesto, la presente norma, en su condición de Ordenanza General en la materia, será también de aplicación supletoria en todo lo no regulado por aquéllas.

Artículo 2. Principios Generales. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se realizará con arreglo los siguientes principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y atendiendo a criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados al establecerlas por la Administración otorgante y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. Objeto de las subvenciones.

1. El Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, en el ejercicio de sus competencias en materia de fomento, podrá subvencionar toda actividad de utilidad pública o interés social, o de promoción pública que contribuya a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como a las asociaciones que promuevan acciones dirigidas a la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto en lo que a sus gastos generales se refiere, como a actividades concretas que pudieran realizar, cuando el apoyo financiero se considere la forma de intervención idónea, dentro de las competencias que corresponden a este Ayuntamiento.

2. Las resoluciones por las que se convoquen procedimientos para la concesión de subvenciones u otorguen directamente éstas, deberán definir con claridad el objeto y finalidad de la subvención en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

1. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- La competencia del órgano administrativo concedente.
- La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de subvención.
- La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 5. Órganos competentes.

1. La ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones se efectuará por el Alcalde o Concejal que tenga delegadas las atribuciones en el área de gestión a la que compete la subvención de acuerdo con su finalidad.

2. Corresponden al Pleno y al Alcalde de la Corporación, en el ámbito de sus atribuciones respectivas, el otorgamiento de las subvenciones, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse a favor de este último o a favor de la Junta de Gobierno Local, así como de lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto.

3. Las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva indicarán, en todo caso, los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Artículo 6. Beneficiarios

1. Tendrán la consideración de beneficiario de las subvenciones los destinatarios de los fondos públicos que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2. Salvo que la convocatoria de la subvención prevea expresamente lo

contrario, o el objeto de la misma resulte incompatible, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, los miembros asociados de las personas a que se refiere el apartado anterior que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.

3. Asimismo, de no existir disposición en contra en la convocatoria, o existir incompatibilidad con el objeto de la subvención convocada, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En estos casos deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiarios, corresponden a la agrupación.

4. Las convocatorias de subvenciones determinarán los requisitos específicos que deben reunir los beneficiarios para participar en el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el objeto de la misma. En cualquier caso, no podrán obtener tal condición, las personas o entidades que no reúnan los exigidos por el artículo 13 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Son obligaciones del beneficiario:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de difusión, dando publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sean objeto de subvención en los términos en que se señalen en las bases reguladoras de la convocatoria.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos y con arreglo al procedimiento contemplado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 7. Procedimientos de concesión de subvenciones.

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o directamente.

2. El procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. Únicamente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

4. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Artículo 8. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la Ordenanza, y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de la convocatoria y del contenido de las bases, en el que se determinará el plazo de presentación de solicitudes.

2. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación de la presente Ordenanza y de su carácter regulador, así como de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del boletín oficial en que se han publicado, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, incluyendo, en su caso, la exigencia de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. Tratándose de subvenciones para la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se fijará el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que se publicará en el anuncio de la convocatoria.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición. Estableciendo, en su caso, los documentos que pueden ser sustituidos por una declaración responsable para su presentación posterior con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General del Subvenciones.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

3. El órgano competente para la instrucción, que será el que determine la convocatoria, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses. Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

La norma reguladora de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, una Comisión presidida por el órgano instructor e integrada por miembros de la Corporación en proporcionalidad al número de miembros de cada Grupo Municipal, actuando como Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. La propuesta de resolución definitiva, cuando difiera de la cantidad solicitada, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho

alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

9. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

10. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

12. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 9. Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

1. El procedimiento de concesión directa de subvenciones se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado. A tales efectos, el procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

2. La subvención o ayuda pública solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes siempre que se cumplan los requisitos determinados en esta Ordenanza y exista consignación presupuestaria para ello.

3. Cuando se trate de subvenciones a conceder directamente por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, la solicitud deberá cumplir los requisitos exigidos con carácter general en esta ordenanza e indicar el importe de la subvención o ayuda que se solicita y la actividad a subvencionar, acompañando, cuando sea susceptible de ello, memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita y el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos. En el expediente se acreditarán las razones que dificulten la convocatoria pública y motivan la concesión directa.

4. Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de las aplicaciones presupuestarias en que se hallaren consignadas, con arreglo a lo establecido, en su caso en las bases de ejecución. A tales efectos, tras el acuerdo de iniciación, el órgano instructor del procedimiento deberá requerir al beneficiario para que aporte, en su caso, la misma documentación que se especifica en el apartado anterior.

5. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

Los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones, compromisos y obligaciones que ambas partes asumen con la firma del mismo debiendo respetar el contenido de la presente ordenanza, en lo que les sea de aplicación.

La existencia de convenio no exime de la resolución de concesión del órgano competente.

Artículo 10. Normas comunes a todos los procedimientos.

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente mediante certificación expedida por la Intervención de la Corporación. La convocatoria constituirá el acto de autorización del gasto en la partida correspondiente, y la resolución de concesión el compromiso de dicho gasto.

2. Las solicitudes de subvención, se presentarán en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán contener una declaración relativa a otras subvenciones concedidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

3. Las solicitudes, que se ajustarán al modelo de la convocatoria, acompañarán los documentos determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En la resolución de convocatoria podrán especificarse aquellos documentos que puedan ser sustituidos por una declaración responsable del solicitante, en cuyo caso se requerirá, con anterioridad a la propuesta de resolución, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo de 15 días.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Las resoluciones de concesión de subvenciones serán motivadas, con expresa referencia, cuando se trate de procedimientos de concurrencia competitiva, a los criterios establecidos en la convocatoria, y contendrán, como mínimo los siguientes extremos:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios, de la actividad a realizar o comportamien-

to a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo. En los procedimientos de concurrencia competitiva se hará mención expresa a la desestimación del resto de las solicitudes.

b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión y, en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención o ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios de acuerdo con lo que se establezca en las citadas bases.

d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

6. La resolución se notificará a los interesados con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos. Todo ello sin perjuicio de la preceptiva publicación que hubiera de efectuarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. En los casos en que las bases reguladoras de la concesión requieran la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos tras la concesión o la aceptación expresa de la resolución de la concesión, éstas deberán producirse en el plazo que fijen las bases reguladoras o, en su defecto, en el de quince días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la resolución. En el supuesto de que el interesado no lo hiciera dentro del plazo referido, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

CAPÍTULO III. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. Salvo que en la resolución de convocatoria o concesión se establezca lo contrario, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

CAPÍTULO IV. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

Artículo 12. Abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó la concesión.

2. No obstante, podrán fijarse formas de pago anticipadas en la resolución de convocatoria o de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente y lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico.

Artículo 13. Subcontratación de las actividades subvencionadas. Los beneficiarios podrán subcontratar la actividad subvencionada cumpliendo los requisitos que establece el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones. Salvo que las resoluciones por las que se convoquen procedimientos para la concesión de subvenciones o se otorguen directamente éstas prevean expresamente un porcentaje superior, la subcontratación no podrá exceder del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

Artículo 14. Justificación de las subvenciones.

1. Dentro del plazo que establezca la resolución de concesión, el beneficiario deberá justificar la misma en la forma que determine la propia resolución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, de las disposiciones reglamentarias de desarrollo y de lo previsto en esta Ordenanza.

2. El importe definitivo de la subvención o ayuda se liquidará aplicando el coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

3. Los beneficiarios deberán acreditar la realización de los gastos presentando originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que serán estampillados por la Intervención de forma que permitan el control de la concurrencia de las subvenciones. Los originales serán devueltos a los interesados una vez diligenciados, quedando copia autorizada en los archivos de la Corporación.

Artículo 15. Comprobación.

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

2. El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO V. REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

Artículo 16. Supuestos de reintegro. Procederá el reintegro de las subvenciones tras la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión, así como cuando medie cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 17. Procedimiento de reintegro.

1. El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.

b) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

2. Si como consecuencia de reorganizaciones administrativas se modifica la denominación del órgano concedente, o la competencia para la concesión de las subvenciones de la línea o programa se atribuye a otro órgano, la competencia para acordar la resolución y el reintegro corresponderá al órgano que sea titular del programa o línea de subvenciones en el momento de adoptarse el acuerdo de reintegro.

3. La resolución de reintegro será notificada al interesado con expresión de los recursos que procedan contra la misma e indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso; advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.

4. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Tesorería de la Corporación para que inicie el procedimiento de apremio. Cuando la obligada a reintegrar sea una Entidad pública no apremiable, el expediente pasará al Área de Hacienda para la compensación de deudas.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 18. Régimen sancionador.

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por este Ayuntamiento será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

2. Corresponde al Presidente de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de Gobierno Local, en alguno de sus miembros o en cualesquier otro Concejal. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- En todo aquello que no se regule en esta Ordenanza General, se estará a lo que se disponga la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las normas de desarrollo de la misma que pudieran dictarse y las Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio correspondiente, sin perjuicio de la restante normativa que resultara de aplicación.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez haya sido publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Vejer de la Frontera, a 15 de noviembre de 2005. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio J. Verdú Tello. **Nº 12.451**

**BORNOS
ANUNCIO**

Aprobada inicialmente la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de noviembre de 2005, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada en la Secretaría General y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Bornos, 17 de noviembre de 2005. EL ALCALDE. Fdo.: Fernando García Navarro. **Nº 12.454**

**BORNOS
ANUNCIO**

Aprobada inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de noviembre de 2005, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada en la Secretaría General y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Bornos, 17 de noviembre de 2005. EL ALCALDE. Fdo.: Fernando García Navarro. **Nº 12.455**

**BORNOS
ANUNCIO**

Aprobada inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de noviembre de 2005, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada en la Secretaría General y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Bornos, 17 de noviembre de 2005. EL ALCALDE. Fdo.: Fernando García Navarro. **Nº 12.456**

**JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2005, adoptó el acuerdo provisional de aprobación de la propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica. Transcurrido el plazo de exposición pública establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan presentado reclamaciones contra dicho acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del ya citado artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la citada Ordenanza, sin necesidad de acuerdo plenario.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se publica a continuación la modificación que se introduce en la Ordenanza citada, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**IV – BASES Y CUOTAS**

ARTICULO 5. Serán bases y cuotas de la tasa las determinadas en la siguiente:

TARIFA

(Resto de la tarifa sin modificación)

4.- TARIFA ESPECIAL POR ANULACIÓN DE LA DENUNCIA DURANTE LOS 60 MINUTOS SIGUIENTES A LA HORA DE LA INFRACCIÓN MOTIVADA POR REBASAR EL TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO 3,00

5.- TARIFA ESPECIAL POR ANULACIÓN DE LA DENUNCIA MOTIVADA POR CARECER DE TITULO HABILITANTE DURANTE LOS 60 MINUTOS SIGUIENTES A PARTIR DE LA DENUNCIA 7,00

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el expresado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, o el que estuviera legalmente establecido, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jerez de la Frontera, a 18 de noviembre de 2005. LA ALCALDESA. Publíquese: EL SECRETARIO GENERAL. Firmas. **Nº 12.537**

**BORNOS
ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento:

Primero.- La modificación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.
- Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza Urbana.
- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
- Tasa por Licencia de auto-Táxis y vehículos de alquiler.
- Tasa Licencias Urbanísticas.
- Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.
- Tasa por Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos.
- Tasa por Cementerio.
- Tasa Servicio de Alcantarillado.
- Tasa por la utilización de quioscos en la vía pública.
- Tasa Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Tasa Ocupación de terrenos con Mesas y Sillas y otros elementos con finalidad lucrativa.
- Tasa Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público e Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico.
- Tasa Entradas de Vehículos.
- Tasa Suministro de agua.
- Tasa por Mercado.
- Tasa prestación servicios de Guarderías Municipales.
- Tasa por tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.
- General de Tasas e Impuestos.
- Reglamento General de los Precios Públicos.

Lo que se hace público para que cualquier interesado, en el plazo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estime oportunas.